

130-19.11

**INFORME DE AUDITORIA DECUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL Y  
CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL**

**MUNICIPIO DE ALCALÁ Y PUNTOS DE CONTROL  
Vigencia 2022**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA  
Santiago de Cali, noviembre 2023**

**CDVC-SOFP -1**

**INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL Y  
CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA Y PUNTOS DE CONTROL  
2022**

Contralora departamental del Valle del Cauca

LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ

Director operativo de control fiscal

JUAN PABLO GARZÓN PÉREZ

Subdirector operativo financiero y patrimonial

LUIS EDUARDO RIVAS BARRIOS

Auditor

WILMAR RAMÍREZ SALDARIAGA

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. HECHOS RELEVANTES</b>	<b>4</b>
<b>2. CARTA DE CONCLUSIONES</b>	<b>6</b>
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>9</b>
3.1. REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL	9
3.2 CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO- PROCESO CIERRE FISCAL	9
3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL	11
<b>3.3.1. Resultado fiscal de la vigencia</b>	<b>11</b>
<b>3.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro</b>	<b>11</b>
<b>3.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales - superávit o déficit de tesorería.</b>	<b>12</b>
<b>3.3.4. Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar</b>	<b>13</b>
3.4. GESTIÓN FINANCIERA	14
<b>3.4.1. Estados contables</b>	<b>14</b>
<b>3.4.1.1. Conciliación información presupuestal y de tesorería con la reflejada en los estados financieros</b>	<b>14</b>
<b>3.4.2. Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)</b>	<b>14</b>
<b>3.4.3. Capacidad fiscal</b>	<b>14</b>
3.5. EVALUACIÓN PUNTOS DE CONTROL	16
<b>ANEXOS</b>	<b>17</b>
4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS	17

## 1. HECHOS RELEVANTES

El presupuesto como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En atención al principio de anualidad, el Sistema Presupuestal Colombiano exige a las administraciones públicas el cierre fiscal de sus actividades, al término de cada vigencia fiscal, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

Los tributos (recursos propios) como fuente de financiación de los gastos corrientes e indicador principal en las ejecuciones presupuestales (Ingresos y Gastos) en lo referente a Ley 617 del 2000 y sus decretos reglamentarios, la capacidad fiscal la cual puede ser diferente al recaudo de sus impuestos, al depender de las tarifas aplicadas, el esfuerzo fiscal, la capacidad económica de los contribuyentes que posee, la voluntad de los mismos para hacer los pagos oportunamente sin evasión ni elusión fiscal y del clima político existente en la jurisdicción correspondiente; las Administraciones deben adoptar mecanismos eficientes de recaudo, que evidencien el esfuerzo fiscal para explotar al máximo su capacidad. En la función de fiscalización y correcta liquidación de los tributos, debe desarrollarse dentro de los parámetros del debido proceso y el respeto al derecho de defensa (contribuyentes impuestos) que debe asistir esa labor; aspectos que repercuten en la obtención de recursos para sostenimiento de los entes territoriales y consecución de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

En el ciclo presupuestal, el seguimiento y la evaluación del presupuesto permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, verificando si los resultados se están logrando de manera oportuna por los responsables de su ejecución, facilitando la toma de decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las

administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

La presente auditoría está concebida para agregar valor y mejorar las operaciones del proceso fiscal y en general de la gestión misional de la entidad, procurando el cumplimiento de los objetivos, en la disminución de los riesgos y el mejoramiento en la eficacia, de los planes, metas previstas, verificando los controles definidos para los procesos y actividades de la entidad auditada, velando por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos y metas de la organización, estableciendo las deficiencias de los procesos en mención, que requieran de aplicar los correctivos que sean necesarios, acatando los principios de eficacia y economía de que trata la Ley 1437 de 2011, bajo el entendido que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y eviten decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, procediendo con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones.

Un resultado fiscal presupuestal positivo o negativo; la confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería que evidencie diferencia y que ésta genere superávit o déficit al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

El Control Interno como sistema es el instrumento que armoniza con el control fiscal siendo útil para garantizar la eficacia y eficiencia de la gestión pública y la defensa del patrimonio público, permitiendo anticipar los riesgos y gestionarlos para evitar la pérdida de recursos públicos, de allí su importancia y el enfoque del presente proceso auditor

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctora

**GUSTAVO HERNANDEZ**

Alcaldes Municipio de Alcalá

Señores

**Concejo Municipal**

**Personero Municipal**

Municipio de Alcalá Valle del Cauca

Ciudad

Respetado señor Alcalde, señores Concejo Municipal y Personería Municipal:

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del PVCF 2023, practicó auditoría de cumplimiento al cierre fiscal y control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del **Municipio de Alcalá y puntos de control**, a través de la evaluación de los principios de, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, después del análisis, producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas conforme lo establece la- GAT Versión 3.0, adoptada mediante Resolución Reglamentaria No. 014 de diciembre 29 de 2022, en el marco de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (E.F.S) ISSAI, en lo pertinente y aplicable y específicamente en la ISSAI 100, y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar el concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de

trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

## **ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluaron atendiendo el principio de selectividad los macroprocesos, presupuestal y financiero, se revisó rendición de la cuenta en lo referente al cierre fiscal, el plan de mejoramiento y el control fiscal interno, la legalidad presupuestal - financiera en lo aplicable en la ejecución, estados contables - efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal, financiero y presupuestal y el componente de control de ejecución presupuestal de ingresos en los factores de Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto a la Sobretasa a la Gasolina al término de la vigencia 2022.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad con el fin de garantizar el debido proceso. Las respuestas de la administración fueron analizadas por el equipo auditor y se incorporaron en el informe final.

## **CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

El concepto sobre el análisis efectuado, se fundamenta en los conceptos que se citan a continuación, los cuales están directamente relacionados con el asunto evaluado “Cierre fiscal y control fiscal interno al proceso de cierre fiscal.” a saber:

## **CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO**

La calidad y el nivel de confianza del sistema de control fiscal interno en relación con el cierre fiscal para **el sujeto y los puntos de control, es con deficiencias de acuerdo con la calificación obtenida de 1.8**

## **CONTROL PRESUPUESTAL Y FINANCIERO**

Se presenta diferencia negativa entre presupuesto y tesorería por \$279.875.719, se conceden prescripciones del impuesto predial y complementario al no realizar el proceso de cobro coactivo en el término señalado por la ley, que regula la materia, no se conoce la totalidad de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada- Proceso de Cierre Fiscal, resulta **no conforme**, Se presenta diferencia negativa entre presupuesto y tesorería por \$279.875.719, se conceden prescripciones del impuesto predial y

complementario al no realizar el proceso de cobro coactivo en el término señalado por la ley, que regula la materia, no se conoce la totalidad de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio. además el concepto de control fiscal interno relacionado con el proceso de cierre fiscal, fue **con deficiencias**, dada la calificación de **1.8** y cumple parcialmente con los principios evaluados (eficiencia, eficacia), **el concepto es INCUMPLIMIENTO MATERIAL ADVERSO.**

La evaluación y el concepto de los resultados obtenidos para cada uno de los objetivos planteados, se desagregan en el punto 3 del informe.

## **RELACIÓN DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2022, se determinaron 6 hallazgos administrativos, 2 con presunta incidencia disciplinaria y 1 con presunta incidencia fiscal.

## **PLAN DE MEJORAMIENTO**

Con base en los hallazgos detectados, validados y dados a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través del Sistema Integral de Auditoría (SIA) CONTRALORIAS en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe. El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

La Contraloría Departamental del Valle, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 009 de junio 8 de 2021, el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Santiago de Cali, D.E



**LIGIA STELLA CHÁVES ORTIZ**  
**Contralora Departamental Valle del Cauca**

Proyectó: Equipo Auditor

Revisó: Luis Eduardo Rivas Barrios, Subdirector Operativo Financiero y Patrimonial

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal PVCF- 2023, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoria de cumplimiento al cierre fiscal y control fiscal interno de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2022.

Para el ejercicio de cierre fiscal de la vigencia 2022, los recursos provenientes de la nación fueron tenidos en cuenta para determinar la ejecución total del presupuesto y los saldos reales en tesorería al 31 de diciembre (Decreto 403 de marzo 16 de 2020).

El cierre fiscal, incluyó el presupuesto de la administración central y el de la sesión del presupuesto de los puntos de control, Concejo y Personería del municipio, en atención a los artículos 106 y 107 del Decreto Ley 111 de enero 15 1996 y artículos 3º y 10º la Ley 617 de octubre 6 del 2000.

La evaluación del control fiscal interno se orientó a determinar la calidad y el nivel de confianza del sistema de control interno en relación con el cierre fiscal para determinar su eficacia en el cumplimiento de los objetivos en el proceso de cierre fiscal.

De acuerdo con la información reportada por la entidad, se presentan los resultados del ejercicio:

#### 3.1. REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL

El municipio de Alcalá, rindió de manera oportuna la información del cierre fiscal de la vigencia 2022, en forma virtual, a través del aplicativo SIA Contralorías; analizada la rendición de la cuenta en el tema específico del cierre fiscal, se concluye que la entidad rindió los documentos exigidos.

##### 3.1.1 Seguimiento plan de mejoramiento cierre fiscal vigencia anterior

La entidad constituyó plan de mejoramiento con respecto al cierre fiscal de la vigencia 2021, a cinco hallazgos administrativos determinados en el proceso auditor, en el momento de la visita a las instalaciones de la entidad el plan de mejoramiento estaba en proceso de ejecución.

#### 3.2 CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO- PROCESO CIERRE FISCAL

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la constitución política de Colombia sobre la atribución del contralor general de la república y de las contralorías territoriales, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca evaluó los riesgos y controles establecidos para el **sujeto de control y los puntos de control**,

**conforme** a los parámetros mencionados en la guía de auditoría territorial, en el marco de las normas internacionales de auditoría ISSAI.

En el desarrollo de la auditoría se verificaron las acciones realizadas por la oficina de Control Interno al proceso de cierre fiscal, el cumplimiento de las actividades del proceso documentado de cierre y de la identificación de los riesgos y controles, aplicando la metodología contenida en la matriz de riesgos y controles, y conceptúa que la calidad y eficiencia del control interno con relación al proceso de cierre fiscal de la vigencia 2022, del municipio de Alcalá es **con deficiencias**. (Ver cuadro 1)

**CUADRO 1**  
**MUNICIPIO DE ALCALA**

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente * Diseño del control)		VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	INEFICIENTE	2,84	BAJO	CON DEFICIENCIAS	<b>1,8</b>
GESTIÓN PRESUPUESTAL	INEFICIENTE	3,00	BAJO	CON DEFICIENCIAS	
<b>Total General</b>	<b>INEFICIENTE</b>	<b>2.87</b>	<b>BAJO</b>	<b>CON DEFICIENCIAS</b>	

papel de trabajo pt 07-ac riesgos y controles  
Elaboro equipo auditor

## 1. Hallazgo administrativo

### Debilidades del sistema de control interno

#### Condición (situación detectada de incumplimiento)

Al evaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal del municipio de Alcalá se determinó **con deficiencias**, al obtener una calificación de **1.8** sobre la calidad y eficiencia del mismo, evidenciando la no realización de una evaluación periódica que apunte a la identificación y aplicación eficiente de los controles al proceso de cierre fiscal y desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

#### Fuente de criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Constitución Política de Colombia, Art.269

Ley 87 de 1993, Artículo 1º.

Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015

#### Causa

Deficiencias en la interiorización de conceptos de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo)

## Efecto

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión institucional.

### 3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL

#### 3.3.1. Resultado fiscal de la vigencia

El municipio de Alcalá, según la información reportada en la rendición del cierre fiscal vigencia 2022, ejecutó ingresos por \$25.401.879.544 y comprometió gastos por \$ 26.239.296.632, generando un resultado fiscal de \$-837.417.058 producto de compromisos y obligaciones sin recursos en tesorería para el apalancamiento. Generando déficit fiscal en la fuente de DPS.(Ver cuadros 2 y 4).

**CUADRO 2**

Sujeto de control MUNICIPIO DE ALCALA										
Análisis resultado fiscal										
Vigencia 2022										
Ítem	Ejecución Ingresos				Ejecución Gastos				Resultado 10=4-9	
	Recaudo en efectivo 1	Recursos del Balance 2	Ejecución en Papeles y Otros 3	Total Ingresos 4= 1+2+3	Pagos 5	Cuentas por pagar 6	Reservas Presupuestales 7	Pagos sin Flujo de Efectivo 8		Total Gastos 9=5+6+7+8
TOTALES	23.036.256.134	2.365.623.410		25.401.879.544	21.915.101.540	2.287.915.648	2.036.279.444		26.239.296.632	-837.417.088

Fuente: Hacienda

Elaboro: Equipo Auditor

#### 3.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

##### 2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

#### Diferencia entre presupuesto y tesorería

#### Condición (situación detectada de incumplimiento)

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2022, por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance \$25.401.879.544, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia \$21.915.101.540 generando un saldo de \$3.486.778.004 que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro menos los recursos de terceros \$3.206.792.86, se determina diferencia negativa de \$-279.875.719

#### Fuente de criterio y criterio

Constitución Nacional Artículos 345, 346 y 347

Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en el artículo 15 y 16

#### Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera (secretaría de Hacienda) del municipio que no permiten advertir diferencias de manera oportuna.

## Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, se realizan recaudos y no se afectan presupuestalmente, desconociendo la fuente del recurso y por consiguiente no ejecutar el plan de desarrollo del municipio en lo correspondiente a esta fuente de financiación.

Los hechos descritos configuran un hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

**CUADRO 3**

Sujeto de control MUNICIPIO DE ALCALA Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería Vigencia 2022									
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad) ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5=(1+2-3+4)	Estado de Tesorería 6	Descuentos Para Terceros (Retefuente - Reteiva - Otros) 7	Recursos Resguardos Indigenas 8	SALDO TESORERIA 9 = (6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)
25.401.879.544		21.915.101.540		3.486.778.004	3.323.160.065	116.367.780		3.206.792.285	-279.985.719
Fuente: Hacienda Municipal									

Elaboro: Equipo Auditor

### 3.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales - superávit o déficit de tesorería.

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia por la entidad, contra cada una de las fuentes de financiación desagregadas en el estado del tesoro, se determinó superávit fiscal en las fuentes: recursos propios \$211.849.418 fondos especiales \$203.143.785; Sistema General de Participaciones \$81.591.576; el Sistema General de Regalías \$124.386.986, otras destinaciones específicas \$297.924.686 (Ver cuadro 4).

**CUADRO 4**

Sujeto de control MUNICIPIO DE ALCALA Análisis recursos a incorporar Vigencia 2022						
Fuente	Estado del Tesorería 1	Reservas Presupuestales 2	Cuentas Por Pagar 3	Descuentos Terceros ((Retefuente - Reteiva - Otros) 4	Superavit de la Vigencia 5=1-(2+3+4)	Deficit Fiscal de la Vigencia 5=1-(2+3+4)
Recursos Propios	664.738.236	0	452.888.818	0	211.849.418	
Fondos Especiales	203.143.785	0		0	203.143.785	
TOTAL S.G.P	576.179.106	0	494.587.528	0	81.591.578	
Regalías	124.366.986	0	0	0	124.366.986	
DPS		2.036.279.444				2.036.279.444
Recursos con Dest. Especific						
Otras Destinaciones especific	1.638.364.170	0	1.340.439.302	0	297.924.868	
Recaudos a Favor de Terceros	116.367.780	0		45.404.704	70.963.076	
<b>Totales</b>	<b>3.323.160.065</b>	<b>2.036.279.444</b>	<b>2.287.915.648</b>	<b>45.404.704</b>	<b>989.839.713</b>	<b>2.036.279.444</b>
Fuente: Hacienda Municipal						
laboro: Equipo auditor						

### **3. Hallazgo administrativo**

#### **Déficit fiscal en la fuente otras destinaciones específicas**

##### **Condición (situación detectada de incumplimiento)**

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2022, en la fuente de DPS, presentaba obligaciones por \$2.036.279.444, la entidad no contaba con recursos en tesorería para el apalancamiento de estas obligaciones, generando déficit fiscal en esta fuente, toda vez, que el DPS, no giro los recursos en la vigencia 2022.

##### **Fuente de criterio y criterio**

Aplicación parcial de los preceptos

Decreto 111 de 1996. (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en los artículos 15, 75,76,77

##### **Causa**

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera, que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

##### **Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, toda vez, que se adquieren compromisos y obligaciones, sin recursos en tesorería para el apalancamiento

#### **3.3.4. Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar**

- **Reservas de apropiación excepcionales**

La entidad constituyó reservas presupuestales excepcionales por \$2.036.279.444 en la fuente DPS, no contaba con recursos en tesorería para su apalancamiento, generando déficit fiscal en esta fuente.

- **Cuentas por pagar**

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal constituyó cuentas por pagar de orden presupuestal \$2.207.915.648 en las fuentes de; recursos propios, fondos especiales y otras destinaciones específicas, la entidad contaba con recursos en tesorería para su apalancamiento.

## 3.4. GESTIÓN FINANCIERA

### 3.4.1. Estados contables

#### 3.4.1.1. Conciliación información presupuestal y de tesorería con la reflejada en los estados financieros

Analizado el estado de situación financiera, a través del balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2022, se evidenciaron valores registrados en forma adecuada con la normatividad contable vigente.

### 3.4.2. Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determinó que cumple parcialmente los preceptos que debe observar en el marco de la Ley y los estatutos que le rigen, al presentarse deficiencias que pueden afectar la toma de decisiones, enunciadas en el texto del informe.

### 3.4.3. Capacidad fiscal

Se analizaron y evaluaron en su integralidad los tres (3) principales tributos municipales; Predial y Complementaria, industria y comercio, y sobretasa a la gasolina, teniendo como base la normatividad que los rige (Leyes; 14 de 1983, 44 de 1990, 488 de 1998, y 681 de 2001), en los procesos de, administración, determinación, discusión, cobro, declaraciones tributarias, fiscalización, liquidaciones oficiales, imposición de sanciones, se aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (Libro V) artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y Estatutos Tributarios Municipales.

## 4. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

### Prescripciones concedidas impuesto predial y complementario

#### Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal en la vigencia de 2022, a través, De las resoluciones NO:184, 142,075, 79, 541, 150, 540, 076, 1919, 239,15,074,182 de 2022 concedió prescripciones por el impuesto predial y complementario a diferentes contribuyentes identificados en cada una de las resoluciones relacionadas, por las vigencias 2013,2014,2015,2016 y 2017 por \$ 19.433.373, al no adelantar la gestión de cobro (proceso administrativo coactivo) en los cinco años siguientes de la causación del impuesto (título ejecutoriado),

#### Fuente de criterio y criterio

Incumplimiento de:

Estatuto Tributario Nacional, artículo 817 y 818

Ley 87 de 1993 artículo 2 literal a y e

Ley 1066 de 2002 artículo 1 y 5

Ley 739 de 2014 artículo 53

### **Causa**

Los procesos de cobro coactivo del impuesto predial, no se inician en los términos, que para tales efectos señala la ley que los rige y se pierde competencia para el recaudo del impuesto, a través de esta vía.

### **Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida de recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento

Los hechos descritos configuran un hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019, así mismo de carácter fiscal con cuantía de \$19.433.373, en atención a la Ley 610 en sus artículos 5 y 6.

## **5. Hallazgo administrativo**

### **Cobro coactivo facturas prescritas**

#### **Condición (situación detectada de incumplimiento)**

La administración municipal en la vigencia 2022, tiene abiertos procesos de cobros coactivos del impuesto de predial y complementario, sobre facturas que se encuentran prescritas (1982 al 2014) donde el Estado perdió toda competencia para recaudar este impuesto, a través de la vía coactiva.

#### **Fuente de criterio y criterio**

Aplicación parcial del Estatuto Tributario Nacional, artículo 817 y 818

### **Causa**

Los procesos de cobros coactivos del impuesto de predial y complementario, no cuentan con el suficiente impulso, que permita realizar las diferentes gestiones en los términos que señala la ley que regula la materia, para el recaudo del impuesto, a través, de la vía coactiva.

### **Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida de recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento

## **6. Hallazgo administrativo**

### **Personas jurídicas y naturales obligadas a pagar el impuesto de industria y comercio**

#### **Condición (situación detectada de incumplimiento)**

La administración municipal en la vigencia 2022, registra los establecimientos comerciales del municipio que estando obligados a pagar el impuesto de industria y comercio, no lo realizan en las fechas establecidas por la entidad en su calendario tributario y son considerados como OMISOS, no se conoce base de datos de los contribuyentes, que sin tener establecimiento alguno, están obligados a pagar el impuesto, por efectos de la territorialidad, No se evidencian emplazamientos y procesos sancionatorios a los omisos del impuesto de industria y comercio, no se identifican procesos de cobro coactivo del impuesto, a través del título ejecutivo (declaración oficial de aforo)

#### **Fuente de criterio y criterio**

Aplicación parcial del Estatuto Tributario Nacional en sus artículos 643, 715, 716 y 684

Ley 14 de 1983 en su artículo 14

#### **Causa**

La administración municipal no sigue los procedimientos establecidos en la norma para los impuestos, que se pagan, a través, de declaración privada; no se realizan cruces de información y procesos de fiscalización para determinar los obligados al pago del impuesto de industria y comercio, así no tengan establecimiento comercial en el municipio.

#### **Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, y el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento

### **3.5. EVALUACIÓN PUNTOS DE CONTROL**

- **CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal de Alcalá, cuenta con 11 concejales que asistieron a 70 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias durante la vigencia 2022.

Contó para su funcionamiento, con un presupuesto de \$270.712.700 y adquirió compromisos presupuestales en la vigencia por \$173.157.238, que corresponde al 64% de la ejecución.

Del total de recursos ejecutados por el Concejo Municipal en la vigencia 2022, se destinaron al pago de honorarios \$117.326.448, y a gastos de funcionamiento \$55.830.790, encontrándose dentro de los rangos establecidos por la norma.

- **PERSONERÍA**

La Personería Municipal de Alcalá ejecutó en la vigencia 2022, gastos por \$148.663.508 equivalentes al 99% del presupuesto asignado que alcanzó la suma de \$150.000.000 equivalente a 150 SMLV. Encontrándose dentro de los rangos establecidos por la norma.

### ANEXOS

4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL Y CONTROL FISCAL INTERNO MUNICIPIO DE ALCALA VALLE VIGENCIA 2022 PVCF- 2023							
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Beneficio de Control	Daño Patrimonial (\$)
6	6	2	-	1	-	-	19.433.373

## ANALISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN

### OBSERVACIÓN N° 1 Administrativa

#### Debilidades del sistema de control interno

##### Condición (situación detectada de incumplimiento)

Al evaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal del municipio de Alcalá se determinó **con deficiencias**, al obtener una calificación de **1.8** sobre la calidad y eficiencia del mismo, evidenciando la no realización de una evaluación periódica que apunte a la identificación y aplicación eficiente de los controles al proceso de cierre fiscal y desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

##### Fuente de criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Constitución Política de Colombia, Art.269

Ley 87 de 1993, Artículo 1º.

Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015

##### Causa

Deficiencias en la interiorización de conceptos de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo)

##### Efecto

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión institucional.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta la observación administrativa y estamos prestos a suscribir las correspondientes acciones de mejora para mitigar los riesgos y demás inherentes al proceso.

### CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor, resuelve confirmar el hallazgo administrativo para plan de mejoramiento, toda vez, que la administración acepto la observación.

### **OBSERVACIÓN N° 2 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria**

#### **Diferencia entre presupuesto y tesorería**

#### **Condición (situación detectada de incumplimiento)**

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2022, por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance \$25.401.879.544, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia \$21.915.101.540 generando un saldo de \$3.486.778.004 que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro menos los recursos de terceros \$3.206.792.86, se determina diferencia negativa de \$-279.875.719

#### **Fuente de criterio y criterio**

Constitución Nacional Artículos 345, 346 y 347

Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en el artículo 15 y 16

#### **Causa**

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera (secretaría de Hacienda) del municipio que no permiten advertir diferencias de manera oportuna.

#### **Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, se realizan recaudos y no se afectan presupuestalmente, desconociendo la fuente del recurso y por consiguiente no ejecutar el plan de desarrollo del municipio en lo correspondiente a esta fuente de financiación.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La entidad acepta la observación y solicita a ruego suprimir la parte disciplinaria toda vez que durante el proceso de auditoría se han identificado falencias procedimentales que se han subsanado en la entidad, toda vez que se tenían deficiencias con respecto del registro contable de los recursos que corresponden a consignaciones sin identificar.

### **CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR**

El Equipo Auditor, resuelve confirmar el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, toda vez, que la entidad acepta la observación.

### **OBSERVACIÓN N0. 3 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria**

#### **Déficit fiscal en la fuente otras destinaciones específicas**

#### **Condición (situación detectada de incumplimiento)**

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2022, en la fuente de DPS, presentaba obligaciones por \$2.036.279.444, la entidad no contaba con recursos en tesorería para el apalancamiento de estas obligaciones, generando déficit fiscal en esta fuente, toda vez, que el DPS, no giro los recursos en la vigencia 2022.

#### **Fuente de criterio y criterio**

Decreto 111 de 1996. (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en los artículos 15, 75,76,77

#### **Causa**

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera, que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

#### **Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, toda vez, que se adquieren compromisos y obligaciones, sin recursos en tesorería para el apalancamiento

Lo hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La entidad acepta la connotación administrativa de la observación y solicita a ruego se suprima la parte disciplinaria toda vez que el déficit es ocasionado por un tercero para el efecto el DPS, debido a que los convenios que ocasionan el hallazgo desde su inicio obligan la programación de las obras aún cuando su apalancamiento de tesorería se supedita a procesos que no son congruentes con los déficit presentados en la entidad por los compromisos adquiridos.

### **CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR**

El Equipo Auditor, analizo y evaluó la respuesta de la entidad encontrándola pertinente, toda vez, que el déficit generado no es responsabilidad de la entidad, es de un tercero (DPS) que no giro los recursos en las fechas establecidas, por tal razón el equipo resuelve archivar la incidencia disciplinaria y confirmar la administrativa para plan de mejoramiento.

**OBSERVACIÓN No. 4 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal**

**Prescripciones concedidas impuesto predial y complementario**

**Condición (situación detectada de incumplimiento)**

La administración municipal en la vigencia de 2022, a través, De las resoluciones NO:1273, 1306, 00343,1305 de 2021; NO. 239, 184, 075, 541 de 2022 y resolución 65 de 2023 concedió prescripciones por el impuesto predial y complementario a diferentes contribuyentes identificados en cada una de las resoluciones relacionadas, por las vigencias 2013,2014,2015,2016 y 2017 por \$ 37.968.561,00, al no adelantar la gestión de cobro (proceso administrativo coactivo) en los cinco años siguientes de la causación del impuesto (título ejecutoriado),

**Fuente de criterio y criterio**

Incumplimiento de:

Estatuto Tributario Nacional, artículo 817 y 818

Ley 87 de 1993 artículo 2 literal a y e

Ley 1066 de 2002 artículo 1 y 5

Ley 739 de 2104 artículo 53

**Causa**

Los procesos de cobro coactivo del impuesto predial, no se inician en los términos, que para tales efectos señala la ley que los rige y se pierde competencia para el recaudo del impuesto, a través de esta vía.

**Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida de recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019, así mismo de carácter fiscal con cuantía de \$39.968.510, en atención a la Ley 610 en sus artículos 5 y 6.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con acierto, el informe señala que sobre facturas que se encuentran prescritas (1982 al 2018) el Estado Municipal perdió competencia para recaudar este impuesto, a través de la vía coactiva. Lo que significa que la actual administración se enfrentó al cumplimiento de un deber legal.

El cumplimiento de las disposiciones contempladas en las normas anteriormente citadas (Estatuto Tributario Nacional, artículo 817 y 818 Ley 87 de 1993 artículo 2 literal a y e Ley 1066 de 2002), exoneran de toda responsabilidad, habida cuenta que exigir a los actuales servidores públicos iniciar acciones de cobro sobre deudas de las que ya había perdido competencia, aun, antes de iniciar el actual periodo; sería imponerle y exigirle actuaciones jurídicas por fuera de lo posible y de lo humano.

Para la actual administración le era imposible y contrario al deber jurídico de no extralimitarse en el ejercicio de sus funciones (artículo 6° C.N 1991) iniciar procesos, cuya competencia por virtud de la Ley ya había perdido, toda vez que aquella cartera la recibió prescrita en el empalme de las administraciones anteriores; en tal virtud sería mas que injusto llamarla a responder por hechos de los que es ajena.

Ahora bien, la actual administración no ha sido negligente ni omisiva de cara a este punto; por el contrario tomó la decisión de revisar todo lo actuado (toda vez que se detectaron falencias en la elaboración de los procesos) e iniciar como lo manda la Ley, la acción de cobro de toda la cartera a fin de mejorar los índices de recaudo y suspender la caducidad de la acción de cobro, imponiendo cuando corresponde las medidas cautelares pertinentes (como el embargo de los bienes inmuebles por ejemplo)

Así las cosas el valor del hallazgo fiscal por valor de \$37.968.561,00; se objeta; porque consideramos que debe revisarse, en el entendido que corresponde a sumas de dinero sobre las cuales esta administración ya no tenía competencia en cuanto a su cobro por la vía coactiva. Y si ellos es verdad, porque lo es; esta administración no debe ser sancionada por cumplir el deber legal de conceder la prescripción a los usuarios que la tramitaron. No había otro camino, al no poder cobrar por la pérdida de competencia, lo procedente una vez conocida la petición del usuario era despachar favorable la prescripción.

Nadie está obligado a lo imposible, lo imposible en el campo humano no está llamado a prosperar, una exigencia de estas connotaciones desborda el debido proceso y el derecho de defensa. Las actuaciones censuradas en el marco de las resoluciones N0:1273, 1306, 00343,1305 de 2021; N0. 239, 184, 075, 541 de 2022 y resolución 85 de 2023, por las que se concedió prescripciones por el impuesto predial y complementario a diferentes contribuyentes identificados en cada una de las resoluciones relacionadas, no son actuaciones antijurídicas, están plenamente justificadas.

Sin finalmente se llegan a materializar como detrimento patrimonial por indebida gestión fiscal, debe imputarse a quienes permitieron que el transcurso del tiempo extinguiera la acción de cobro y no a la actual administración.

**SOLICITUD:** Que el hallazgo sea levantado por las razones anteriormente expuestas.

### **CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR**

El Equipo Auditor, con respecto de la respuesta presentada por la entidad, se permite realizar las siguientes precisiones, el impuesto predial se causa en forma anticipada a partir del 1 enero de cada vigencia, y desde ese momento forma parte de los activos de la entidad como una cuenta por cobrar, las cuales los contribuyentes la pagan de acuerdo con las fecha estipuladas en el calendario tributario expedido por la administración municipal para la vigencia fiscal respectiva, pero aquellos contribuyentes que **No** cancelan el tributo en estas fechas, la entidad está en la obligación de recaudar el impuesto, a través de la vía coactiva , para lo cual la norma que rige la materia le concede 5 años, a partir de la fecha de causación el tributo hasta el mandamiento de pago notificado y de ahí comienzan a cortar nuevamente otro 5 años, cuando la administración municipal no realiza el recaudo, a través de esta vía en los términos que señala la Ley se configura la **prescripción,(perdida de competencia de la administración para recaudar el impuesto por la vía coactiva)**, que es una sanción a la inoperancia administrativa y un derecho que le asiste al contribuyente, la cual se concede por oficio o petición de parte, cuando se da esta situación se debe castigar la cuenta por cobrar contra el patrimonio ( disminución del patrimonio) de hecho se configura un detrimento patrimonial ( pérdida de recurso publico), el proceso coactivo no riñe con la diferentes estrategia que puede implementar la administración municipal para el recaudo del impuesto predial y complementario (cobro persuasivo); para el ente de control no puede ser relevante la participación de la prescripción del impuesto frente al recaudo del mismo, toda vez, la función de la Contraloría Departamental es la protección de los recursos públicos y en esta situación en particular se configuro una pérdida de recursos.

**Es importante señalar que el responsable fiscal no es la Administración Municipal o el Representante Legal de turno, que por mandato de la Ley debió conceder las prescripciones (oficio o petición de parte), son todas las administraciones que durante su periodo estando obligados no adelantaron las gestiones para realizar el recaudo del impuesto, a través de la vía coactiva.**

**Teniendo presente que el alcance del proceso auditor corresponde a la vigencia 2022 solo se tendrán en consideración para la configuración del hallazgo fiscal las resoluciones de prescripción por concepto del impuesto predial firmadas en la vigencia 2022**

por las razones expuestas el equipo auditor considera que la respuesta NO es pertinente, pero solo por efectos del alcance, confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal de las resoluciones expedidas en 2022.

**OBSERVACIÓN No.5 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria  
Cobro coactivo facturas prescritas**

**Condición (situación detectada de incumplimiento)**

La administración municipal en la vigencia 2022, tiene abiertos procesos de cobros coactivos del impuesto de predial y complementario, sobre facturas que se encuentran prescritas (1982 al 2014) donde el Estado perdió toda competencia para recaudar este impuesto, a través de la vía coactiva.

**Fuente de criterio y criterio**

Aplicación parcial del Estatuto Tributario Nacional, artículo 817 y 818

**Causa**

Los procesos de cobros coactivos del impuesto de predial y complementario, no cuentan con el suficiente impulso, que permita realizar las diferentes gestiones en los términos que señala la ley que regula la materia, para el recaudo del impuesto, a través, de la vía coactiva.

**Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida de recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Se acepta la observación administrativa y estamos prestos a suscribir las correspondientes acciones de mejora para mitigar los riesgos y demás inherentes al proceso.

**CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR**

El Equipo Auditor, resuelve confirmar el hallazgo administrativo para el respectivo plan de mejoramiento, toda vez, que la entidad acepto la observación.

**OBSERVACIÓN N0.6 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria**

**Personas jurídicas y naturales obligadas a pagar el impuesto de industria y comercio**

**Condición (situación detectada de incumplimiento)**

La administración municipal en la vigencia 2022, registra los establecimientos

comerciales del municipio que estando obligados a pagar el impuesto de industria y comercio, no lo realizan en las fechas establecidas por la entidad en su calendario tributario y son considerados como OMISOS, no se conoce base de datos de los contribuyentes, que sin tener establecimiento alguno, están obligados a pagar el impuesto, por efectos de la territorialidad, No se evidencian emplazamientos y procesos sancionatorios a los omisos del impuesto de industria y comercio, no se identifican procesos de cobro coactivo del impuesto, a través del título ejecutivo (declaración oficial de aforo)

#### **Fuente de criterio y criterio**

Aplicación parcial del Estatuto Tributario Nacional en sus artículos 643, 715, 716 y 684

Ley 14 de 1983 en su artículo 14

#### **Causa**

La administración municipal no sigue los procedimientos establecidos en la norma para los impuestos, que se pagan, a través, de declaración privada; no se realizan cruces de información y procesos de fiscalización para determinar los obligados al pago del impuesto de industria y comercio, así no tengan establecimiento comercial en el municipio.

#### **Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, y el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Se acepta la observación administrativa y estamos prestos a suscribir las correspondientes acciones de mejora para mitigar los riesgos y demás inherentes al proceso.

#### **CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR**

El Equipo Auditor, resuelve confirmar el hallazgo administrativo para el respectivo plan de mejoramiento, toda vez, que la entidad acepto la observación.